



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Anexo

Número:

Referencia: Declaración de impacto ambiental Canteras del Paraná S.A. buque Basilea - 22400-40652/18

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Buque BASILEA

Partido de Ramallo

1.- Información general.

Productor minero: CANTERAS DEL PARANÁ S.A., CUIT N° 30-69389708-0, Registro de Productores Mineros N° 426.

Domicilio: Paraje Jauretche y San Lorenzo, Ramallo, CP 2915. Constituido: calle 8 N° 835, piso 3°, Dto. 301, La Plata.

Informe de Impacto Ambiental: de fecha 4 de enero de 2018, tramitado en expediente N° 22400-40652-2018, evaluado y aprobado por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible en fecha 3 de octubre de 2019.

Denominación: buque BASILEA.

Ubicación: El proyecto plantea la extracción de arena del río Paraná en las zonas habilitadas periódicamente por la Dirección Nacional de Vías Navegables.

2.- Descripción del proyecto evaluado.

-Tipo de explotación: arena de río.

-Usos del material: material para la construcción.

-Estado de explotación: zonas previamente explotadas y autorizadas por la Dirección Nacional de Control de Puertos y Vías Navegables.

-Método de explotación: succión de bancos de arena en el fondo de cada tramo hasta llenado de bodega y posterior descarga en cabeceras.

-Capacidad de bodega: 63,03m³.

-Zonas habilitadas y cabeceras: Zona 2 (Paraná Inferior). Descarga en 4 silos de la firma ubicados en el Puerto de Ramallo.

-Cantidad de viajes estimados: 5 o 6 salidas diarias desde el puerto de Ramallo.

3.- Medidas de prevención y mitigación a cumplir.

Las medidas de prevención y mitigación del impacto ambiental que deberá cumplir el productor minero, sin perjuicio del cumplimiento de las demás medidas que establezcan las normas aplicables, son las siguientes:

Sobre la Geomorfología y el suelo:

-Realizar la extracción respetando las limitaciones en cercanías del talweg y de la costa, para evitar deslizamientos o sobreexplotación.

-Limitar la extracción a los bancos de arena.

-Realizar las operaciones de extracción a más de 50 m de la costa y a una distancia mínima de 200 m del canal de navegación.

-Prohibir extracción de arena a una distancia inferior a 2000 m tanto aguas arriba como aguas abajo de los puentes.

-Restringir las operaciones de extracción de arena a las vueltas de los ríos con caídas de rumbo de más de 30° a menos de 1000 m aguas arriba o debajo de sus extremos, para resguardar las zonas de curvas generadas por meandros de los ríos y de los naturales efectos erosivos de los mismos.

-Restringir las operaciones de extracción de arena a más de 100 m de la isobata de mayor profundidad demarcatoria de los veriles del canal principal.

-Prohibir realizar operaciones de extracción de arena en las “zonas reservadas para alijo”, cuando se cumplan estas operaciones.

-Extraer arena en zona fijas de libre disponibilidad en base a estudios realizados por el INA.

-Acatar las restricciones impartidas por la Dirección Nacional de Vías Navegables y Construcciones Portuarias.

-Realizar manejo adecuado de los residuos generados en el buque, almacenaje en contenedores apropiados, garantizando la recolección en tiempo y forma y su disposición acorde a lo establecido por las normas provinciales vigentes para cada caso.

-Manejar adecuadamente combustibles y lubricantes utilizados para la explotación.

-Realizar controles periódicos a los efectos de prevenir la pérdida de combustibles y lubricantes de la maquinaria utilizada.

-Disponer de los materiales absorbentes y de contención necesarios para controlar posibles derrames de hidrocarburos que pudieran ocurrir hacia el exterior del buque o en el interior del mismo.

-Realizar almacenamiento, disposición, transporte y tratamiento adecuado de todos los residuos especiales, minimizando su generación.

-Implementar adecuada gestión en lo que respecta a los residuos sólidos no especiales.

Sobre las Aguas:

-Realizar controles periódicos a los efectos de prevenir pérdida de combustibles y lubricantes de la maquinaria utilizada.

-Manejar adecuadamente combustibles y lubricantes utilizados para la explotación.

-Disponer de los materiales absorbentes y de contención necesarios para controlar posibles derrames de hidrocarburos que pudieran ocurrir hacia el exterior de los buques o en el interior de los mismos.

-Realizar manejo adecuado de los residuos generados en los buques, almacenaje en contenedores apropiados, garantizando la recolección en tiempo y forma y su disposición acorde a lo establecido por las normas provinciales vigentes para cada caso.

-Llevar a cabo almacenamiento, disposición, transporte y tratamiento adecuado de todos los residuos especiales generados, minimizando su generación.

Sobre las Condiciones atmosféricas/Calidad de Aire:

-Minimizar el movimiento del buque a fin de reducir la contaminación acústica, atmosférica y el consumo de combustible.

-Programar actividades a fin de minimizar afectaciones por ruidos.

-Realizar control y verificación técnica de maquinarias.

-Utilizar silenciadores en los motores de los equipos.

-Cumplir la legislación vigente sobre ruidos molestos.

Sobre la Flora y la Fauna:

-Acatar por parte de la tripulación de los buques, cualquier notificación respecto de las zonas afectadas momentáneamente por especies migratorias con el fin de evitar su perturbación.

-Suspender tareas de extracción en aquellas zonas donde se verifique la presencia de cardúmenes.

-Establecer la prohibición de caza y pesca por parte de la tripulación de los buques.

Sobre los Procesos Ecológicos:

-Realizar operaciones de extracción a más de 50 m de la costa y a una distancia mínima de 200 m del canal de navegación.

Sobre el Medio Antrópico:

-Colocar en los buques extintores para fuegos tipo “B” y baldes de arena así como material absorbente, cartelería de riesgo de incendio, no fumar, etc.

-Cumplir la normativa de la Prefectura Naval Argentina, y convenios internacionales de seguridad y prevención.

-Aplicar efectivamente las políticas de Higiene y Seguridad Laboral que tiendan a minimizar los accidentes, tanto personales como ambientales.

-Capacitar en forma permanente al personal en todos los niveles de la empresa en cuanto al cuidado del ambiente.

-Obtener los siguientes documentos que aseguran el transporte de arena por barco: Certificación de Gestión de Seguridad para los buques, Certificación de Prevención de la Contaminación, Libro de Registro de Hidrocarburos, Certificado de Prevención de la Contaminación de Basuras, Planes de Emergencia en caso de Contaminación por Hidrocarburos, Plan de Contingencia ante Accidentes.

-Acatar las normas vigentes para ruidos molestos y horarios de trabajo establecidos por el administrador del puerto de Buenos Aires.

4.- Otras medidas.

a.- Garantizar que el Plan de manejo Ambiental cumpla con una efectiva articulación de las políticas de higiene y seguridad laboral y un adecuado seguimiento de la aplicación de las medidas de mitigación.

b.- Implementar un adecuado almacenamiento de los residuos especiales así como manejo, transporte, tratamiento y/o disposición final, todo ello acorde al Decreto N° 806/97, Reglamentario de la Ley 11.720.

c.- Contar con el Plan de Contingencias y Evacuación del Buque, para casos de accidentes, incendios, explosión y/o toda alteración en la operatoria normal que implique un potencial riesgo. Debe ser de estricto conocimiento y cumplimiento por parte de todos los empleados.

d.- Capacitar a los trabajadores sobre medidas de seguridad y prevención en el trabajo así como sobre manejo de combustibles y aceites.

e.- Atender a la normativa específica y/o recomendaciones de Prefectura Naval Argentina en relación a la navegación de buques en condiciones de máxima seguridad.

f.- Informar a esta Subsecretaría de Minería y al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible sobre las modificaciones que puedan surgir en torno a la actividad extractiva (que cambien, varíen o alteren las condiciones extractivas y sobre las acciones preventivas y/o correctivas a emprender).

5.- Actualización.

La presente Declaración de impacto ambiental debe ser actualizada periódicamente por el productor minero, presentando informes de actualización ante la Subsecretaría de Minería, en los siguientes plazos:

-El primer Informe de Actualización se debe presentar a los dos (2) años de la fecha de la Resolución por la cual se emite esta Declaración de Impacto Ambiental.

-Los subsiguientes Informes de Actualización se deben presentar cada dos (2) años, a contar en cada caso desde la fecha de presentación del Informe de Actualización anterior.

El Informe de Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental debe describir el avance del proyecto y los resultados de las acciones de protección ambiental ejecutadas, así como de los hechos nuevos que se hubieren producido.

Asimismo, en el primer Informe de Actualización se deberá incluir específicamente el estado de avance de las medidas desarrolladas en el punto 3 de la presente Declaración.

6.- Informe de cese y abandono.

Previo al momento del cese de las actividades, el productor minero debe presentar un Informe de Cese y Abandono ante la Subsecretaría de Minería.